



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3. del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Lunes 5 de abril de 1982

Núm. 41

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 630/1982, de 26 de marzo, por el que se establece la prestación de auxilio por defunción en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. ("Boletín Oficial del Estado" número 77, de fecha 31 de marzo de 1982).

La disposición final tercera, dos, de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, establece que corresponde al Gobierno determinar el momento de aplicación o efectividad de las prestaciones previstas en su artículo catorce, entre los que figuran la de asistencia social. En el mismo sentido abunda la disposición final primera, dos, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Un importante colectivo de funcionarios, miembros de diversas Mutualidades integradas en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), tiene reconocida en virtud de los Reglamentos de tales Mutualidades una prestación de auxilio en caso de fallecimiento del mutualista o de sus familiares, prestaciones que se vienen satisfaciendo con cargo al Fondo Especial de MUFACE, mientras que otro importante núcleo de funcionarios miembros de la Mutualidad General no gozan de una prestación similar que proteja dicha contingencia.

Este distinto tratamiento hace aconsejable generalizar este tipo de prestación a la totalidad de los funcionarios mutualistas, estableciéndola al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo catorce de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, y en el artículo cin-

cuenta y ocho del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

En su virtud, a iniciativa del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, previo informe de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y de Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se establece, dentro de las prestaciones de asistencia social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la de auxilio por defunción, a la que serán de aplicación las normas generales de las prestaciones contenidas en el Decreto ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo.

Dos. Este auxilio se concederá por causa del fallecimiento de un mutualista o de un beneficiario y para contribuir a los gastos de su enterramiento.

Tres. El auxilio consistirá en el pago de diez mil pesetas. Esta cantidad podrá ser revisada por Orden del Ministro de la Presidencia, previo acuerdo del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo segundo.—Causarán derecho al auxilio quienes tengan la condición de titulares o beneficiarios de la prestación de asistencia sanitaria. La cobertura del auxilio se extingue a las veinticuatro horas del día en que se produzca la baja en la condición de titular o beneficiario.

Artículo tercero.—Serán beneficiarios del auxilio:

a) En el caso de fallecimiento de un mutualista, los beneficiarios del mismo, por el orden con que vengán expresados en el documento de asistencia sanitaria.

En defecto de tales beneficiarios, la persona física que hubiera sufragado los gastos de sepelio.

b) En el caso de fallecimiento de un beneficiario, el titular del documento de asistencia sanitaria en que aquél se halle incluido.

Artículo cuarto.—Los destinatarios del auxilio deberán poner el hecho causante del mismo en conocimiento de la correspondiente Delegación de MUFACE, en el plazo de los treinta días siguientes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco, punto uno, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, acompañando a dicha notificación certificación en extracto de la inscripción de defunción y documentación procedente sobre los pagos realizados.

Artículo quinto.—Corresponderá el reconocimiento o denegación del derecho a la prestación a la Junta de Gobierno, quien podrá delegar el ejercicio de dicha competencia en las delegaciones de MUFACE.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, quedan suprimidas a la entrada en vigor del presente Real Decreto, excepto en su aplicación a los mutualistas que perteneciendo a las Mutualidades integradas no tengan la condición de mutualistas de MUFACE, las siguientes prestaciones del Fondo Especial, salvo cuando su cuantía fuese superior a la establecida en el presente Real Decreto:

—Ayuda por fallecimiento de familiares de la extinguida Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia.

—Auxilio por defunción de familiares de la extinguida Mutualidad General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas (Sección E).

- Auxilio por gastos de sepelio de la extinguida Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.
- Auxilio por fallecimiento de familiares de la extinguida Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.
- Auxilio por fallecimiento de familiares de la extinguida Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.
- Auxilio por fallecimiento de la esposa de la extinguida Mutualidad Benéfica de los Porteros del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.
—JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inchauste.

1160

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 22 de marzo de 1982, por la que se dictan normas sobre tramitación de solicitudes de liquidación de subvención y gestión de anticipos en las grandes áreas de expansión industrial y polos de desarrollo. ("Boletín Oficial del Estado" número 74, de fecha 27 de marzo de 1982).

Ilustrísimos señores:

En la normativa vigente reguladora de las convocatorias de los concursos públicos de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial y polos de desarrollo, se contienen una serie de normas de procedimiento para la tramitación de solicitudes y gestión de un cuadro de beneficios destinados a las Empresas que se instalen dentro de estas áreas y, en su caso, en los polos de desarrollo, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

A su vez, el Real Decreto 1527/1980, de 11 de junio, y la Orden de 24 de septiembre de 1980, completan y desarrollan esta acción de fomento del Estado, dirigida a la industrialización de estas áreas preferentes, mediante la implantación de un procedimiento para la percepción del anticipo a cuenta de la subvención concedida.

Las especiales características de celeridad que imponen los mecanismos vigentes para el pago, tanto de la subvención como del anticipo solicitado al amparo de esta normativa, exige la promulgación de una disposición complementaria que permita la adaptación de estas normas de procedimiento, a las necesarias limitaciones que imponen las Leyes Presupuestarias de cada ejercicio económico, principalmente en las materias que afectan a las operaciones de cierre de cada ejercicio y subsiguiente liquidación del mismo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas que resulten beneficiarias de la subvención básica o suplemento en los concursos públicos convocados, o que en lo sucesivo se convoquen, para la obtención de beneficios en las grandes áreas de ex-

pansión industrial y polos de desarrollo, zonas y polígonos de preferente localización industrial, cualquiera que sea la fecha de su concesión, deberán presentar el calendario de cobros exigido en la norma reguladora de los respectivos concursos, con la primera liquidación de subvención que se solicite.

Este calendario tendrá, en todo caso, el carácter de compromiso en firme para las Empresas receptoras de estos beneficios.

Art. 2.º Las Empresas beneficiarias de estas subvenciones, podrán solicitar durante el segundo trimestre de cada año, las modificaciones en su calendario de cobros que consideren necesarias en orden al desarrollo y ejecución de las inversiones programadas para la ejecución de los proyectos subvencionados.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá autorizar, previa justificación razonada, las modificaciones solicitadas, así como acordar la revisión y ulterior modificación de los calendarios de cobros incumplidos.

Art. 3.º Las solicitudes de liquidaciones ordinarias que deban ser satisfechas con cargo a la correspondiente partida consignada, para cada ejercicio económico, en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con destino a subvencionar las actividades que se desarrollen en las grandes áreas de expansión industrial, polos de desarrollo, zonas y polígonos de preferente localización industrial, deberán ser presentadas, dentro del primer semestre de cada año, en las oficinas de las respectivas Gerencias o de sus Delegaciones, o en las Dependencias Gestoras de dichos polígonos.

Art. 4.º 1. Las solicitudes de anticipo de pago sobre la subvención concedida, deberán ser formalizadas, por las Empresas solicitantes y en las mencionadas oficinas, desde el 1 de julio al 15 de septiembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la subvención principal.

2. Se exceptúan de la norma anterior los anticipos solicitados al amparo de expedientes de subvención en trámite y cuya resolución de concesión de beneficios haya sido publicada en el "Boletín Oficial del Estado", con posterioridad al 1 de septiembre del ejercicio correspondiente.

El importe de estos anticipos podrá ser satisfecho, o en el propio ejercicio económico en el que se han solicitado, o en el primer trimestre del ejercicio siguiente, siempre que lo permita el estado de la gestión presupuestaria del crédito destinado al pago de las liquidaciones ordinarias.

Art. 5.º El incumplimiento por las Empresas titulares de estos beneficios de los plazos contenidos en esta normativa, podrá relevar el compromiso del Estado para el pago del importe de liquidación ordinaria, o en los anticipos solicitados, con cargo a las consignaciones presupuestarias del ejercicio vigente en la fecha en la que se hubiesen formalizado las solicitudes respectivas.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual rango, se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo a

adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 22 de marzo de 1982. — Ortiz González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director General de Acción Territorial y Urbanismo.

1133

Ministerio de Economía y Comercio

ORDEN de 25 de marzo de 1982 sobre condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar por el IRYDA. ("B. O. del E." núm. 77 del día 31 de marzo de 1982).

Ilustrísimo señor:

La Ley 44/1981, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, autoriza al IRYDA a concertar durante 1982 operaciones de crédito por importe máximo de 9.000 millones de pesetas.

La aplicación de la citada autorización implica fijar las condiciones máximas de plazo y tipo de interés de las operaciones de crédito que se realicen con cargo a aquella autorización.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Las operaciones de crédito que concierte el IRYDA en aplicación de la autorización del artículo 16.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982 hasta un máximo de 9.000 millones de pesetas, con destino a los empresarios agrarios para inversiones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán un plazo máximo de diez años de amortización y un tipo de interés máximo del 13 por 100 anual, incrementado en la cuantía correspondiente al Impuesto de Tráfico de Empresas.

Lo que digo a V. I.

Madrid 25 de marzo de 1982. — García Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1161

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

CORRECCION de errores del Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias y funciones de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Administración Local. ("B. O. del E." núm. 77 del día 31 de marzo de 1982).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre, inserto en el "Boletín Oficial del Esta-

do" número 52, de 2 de marzo de 1982, páginas 5407 y 5408, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número 3 del anexo I, donde dice: "La alteración", debe decir: "La advertencia".

En el número 5-1 del anexo I, donde dice: "no exceda del 25 por 100", debe decir: "exceda del 25 por 100".

1162

Administración Provincial

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.538

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Abdón Gutiérrez Ibáñez, con domicilio en Velilla del Duque, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Abdón Gutiérrez Ibáñez, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de línea a 20 KV. de 88 metros de longitud, y centro de transformación de intemperie de 25 KVA. El lugar donde se establecerá la instalación es Velilla del Duque, siendo la finalidad el suministro de energía para nave industrial.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 25 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.
1030

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.539

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección

Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Sociedad Española de Alimentos, S. A. (SEDA, S. A.), con domicilio en Palencia, Paseo Padre Faustino Calvo, s/n., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Sociedad Española de Alimentos, S. A. (SEDA, S. A.), la instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación: Línea aérea, trifásica, en doble circuito, a 44 KV., de 242 metros de longitud. Centro de transformación de intemperie de 630 KVA. a 44.000/380-220 voltios. Tendrá origen en apoyo número 10 de la línea derivación a Residencia Sanitaria, recorrido en el término de Palencia, final en centro de transformación a instalar, en la factoría del peticionario, del Paseo del Padre Faustino Calvo, sin número, Palencia, siendo la finalidad de la instalación el suministro de energía a la planta de fabricación del peticionario.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre

Dios guarde a Vd.

Palencia 25 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.
1029

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.540

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Cooperativa Ganadera del Cerrato, con domicilio en Baltanás, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palen-

cia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Cooperativa Ganadera del Cerrato, la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes: Modificación de línea a 13.2 KV. que quedará constituida por un tramo aéreo de 11 metros y otro subterráneo de 128 metros. Sustitución del transformador por uno de 250 KVA. Se establecerá en Baltanás, carretera de Valdecañas, siendo su finalidad el suministro de energía para fábrica de quesos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 25 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.
1028

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalaciones eléctricas, cuyas características especiales se señalan a continuación:

(NIE. — 1.572)

a) *Peticionario.* — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — San Cristóbal de Boedo.

c) *Finalidad de la instalación.* — Suministro para elevación de aguas y otros posibles.

d) *Características principales.* — Derivación aérea, de 100 metros de longitud, de línea a 12 KV. y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 733.770 pesetas.

(NIE. — 1.573)

a) *Peticionario.* — Galletas Gullón, S. A.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Aguilar de Campoo, Avenida de Burgos, número 2.

c) *Finalidad de la instalación.* — Ampliación de suministro a fábrica de galletas.

d) *Características principales.* — Instalación de dos nuevos transformadores de 500 y 1.200 KVA., a 30.000/220-125 voltios, en centro de transformación existente.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 9.540.000 pesetas.

(NIE. — 1.574)

a) *Peticionario.* — Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Magaz de Pisuerga, pagos "Sacedón" y "El Plantío".

c) *Finalidad de la instalación.* — Transformación para elevación de aguas.

d) *Características principales.* — Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV. de 620 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 860.961 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 26 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Pablo Díez Mota.

1063

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Exped. núm. 253/12/81

"Industrias de Hostelería".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de "Industrias de Hostelería", recibido en esta Dirección de Trabajo, con fecha 18 de marzo de 1982, suscrito por los representantes legales de las empresas en la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares y Similares, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.S.O., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3, de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA DE PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera: *Normas generales.*

Art. 1.º *Ambito funcional.* — El presente Convenio afecta y obliga a las Empresas y establecimientos que estén o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, de fecha 28 de febrero de 1974.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio los Trabajadores que presten sus servicios en las Empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Por personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral.

Art. 3.º *Ambito territorial.* — Es de aplicación este Convenio a Palencia capital y su provincia.

Art. 4.º *Vigencia y duración.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante los efectos económicos y lo referente a vacaciones se retrotraerán al día 1.º de enero de 1982.

La duración del mismo será de un año, esto es: De 1.º de enero a 31 de diciembre de 1982, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: *Consideración global del convenio.*

Art. 5.º *Indivisibilidad del convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera: *Absorción y compensación.*

Art. 6.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las Empresas con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Art. 7.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán a título personal, las condiciones más beneficiosas que tengan cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc., examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyos efectos se considerarán como salarios garantizados el 70 por 100 de los salarios establecidos en los anexos del Convenio y como salarios iniciales el 15 por 100 de los garantizados.

CAPITULO II

Ingresos, escalafones, período de prueba, ceses.

Art. 8.º *Preferencias para el ingreso.* — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo las Empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino o contrato de duración determinada y el aprendiz o poseedor de un título de suficiencia, expedido por la Escuela de Formación Profesional legalmente reconocida a satisfacción de aquélla; se otorgará también este trato preferente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén estos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

Art. 9.º *Escalafones de personal.* — Dentro del primer trimestre natural de cada año, las Empresas comunicarán el Escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral del Ramo.

Art. 10. *Período de pruebas.* — Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Jefe de grupo profesional: Un mes.
- Resto del personal: 15 días.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba, si así consta por escrito.

Art. 11. *Ceses y plazos de preaviso.* — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Jefe de grupo profesional: Un mes.
- Resto del personal: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

CAPITULO III

Categorías profesionales

Art. 12. *Categorías profesionales.* — A las categorías profesionales recogidas en el anterior Convenio aprobado con fecha 12 de febrero de 1980 y publicado en el B. O. P. de 28 de marzo del mismo año, se incorporarán las siguientes categorías:

Ayudante de Recepción de 18 a 20 años.

Ayudante de Recepción mayor de 21 años.

Ayudante de Conserje de 18 a 20 años.

Ayudante de Conserje mayor de 21 años.

Bodeguero.

Ayudante de Bodeguero.

Pinches y botones de 18 a 20 años.

Pinches y botones mayores de 21 años.

Gobernanta de segunda.

No se recogen todas las categorías profesionales incluídas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las Empresas afectadas en Palencia y su Provincia.

En el supuesto de que, durante la vigencia del Convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar un trabajador con categoría profesional no incluída en Convenio, será facultad de la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

CAPITULO IV

Art. 13. *Tribunal provincial de titulación.* — En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro Empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

- 1) Entender, como trámite previo, de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.
- 2) Examinar, si así se estima conveniente, a cuantos candidatos soliciten ascenso a categoría profesional tanto teórica como prácticamente.
- 3) Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto de desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó como en la que debía ostentar, tanto teórica como prácticamente.
- 4) Emitir informe previo preceptivo inque no vinculante en cuanto a reclamaciones puedan plantearse por los trabajadores en materia de clasificación profesional ante Magistratura de Trabajo.
- 5) Resolver asimismo en cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo en este caso su informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paricidad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50 % de cada representación:

CAPITULO V

Jornada laboral, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos y excedencias.

Art. 14. *Jornada laboral.* — El personal afectado por este Convenio realizará una jornada diaria de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Art. 15. *Trabajo a turnos.* — Los turnos de trabajo podrán ser:

a) De jornada continuada, 8 horas seguidas con descanso de media hora. Esta media hora será de aplicación a la comida del trabajador, siempre que trabaje en establecimiento que tenga derecho a la misma y la efectúe realmente. En el supuesto de que el trabajador no tenga derecho a manutención, el descanso de jornada continuada será de quince minutos.

b) De turnos partidos, que no podrán exceder de 5 horas seguidas, una de las partes en que se fraccione con un descanso mínimo de una hora entre cada uno de los turnos o dos horas si se solicita.

Art. 16. *Horario de trabajo.* — La fijación de los horarios será elaborado por la Empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual, requerirán la autorización de la Autoridad Laboral.

Art. 17. *Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de 30 días naturales.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir la división en dos períodos.

Los criterios para su disfrute serán los siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Art. 18. *Fiestas abonables.* — Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán a los días de vacaciones o se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

Art. 19. *Permisos retribuidos.* — El trabajador avisando con la posible an-

telación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales.

c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos, 3 días naturales.

d) Por fallecimiento de familiares citados en el apartado anterior, 3 días naturales.

e) Por bautizo de hijos, un día.

f) Por traslado de su domicilio habitual, un día.

g) Por boda de hijos o hermanos, un día.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en Centros de Formación Académica, Profesional o Social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año y no retribuyéndose los que excedan de dicho número y, siempre, previa justificación en forma.

Siempre que haya que realizar desplazamientos superiores a los 250 kilómetros, en los casos de los apartados b), c), d) y g), se incrementará el permiso o licencia en 2 días más naturales.

Art. 20. *Excedencia voluntaria.* — El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio, que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa el excedente que no solicite su reingreso con una antelación no inferior a 30 días a la fecha del vencimiento.

CAPITULO VI

Condiciones económicas

Art. 21. *Salario Convenio.* — Es el que figura como tal en los anexos del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador y en razón a las categorías de los establecimientos, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 10 % a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Art. 22. *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (enero a diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo I. P. C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o

tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982

Art. 23. *Excepción al incremento salarial del 10 %*. — El incremento salarial del 10 % no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetivamente y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1982. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultado y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 24. *Antigüedad*. — Seguirá vigente la escala que figura en el art. 79 de la vigente Ordenanza del Trabajo para la Industria de Hostelería, del 28 de febrero de 1974, si bien los porcentajes serán calculados sobre los salarios establecidos en el presente Convenio, según sus anexos.

Art. 25. *Gratificaciones extraordinarias*. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario convenio vigente en cada momento más la antigüedad en su caso.

El personal que perciba su salario en la modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Art. 26. *Personal con derecho a manutención*. — El personal que tenga derecho a manutención, por el tipo de establecimiento en que preste su servicio, de conformidad con lo estableci-

do en la Ordenanza Laboral, podrá optar entre la efectividad de la manutención o sustituirla por la entrega en metálico de 1.900 pesetas mensuales. En las cafeterías en que se sirvan comidas la opción corresponderá a la empresa. La manutención que se concede será sana y abundante, variada y bien condimentada. Para los trabajadores que tuvieran necesidad de un menú especial prescrito por el médico, se estará en cuanto a su confección a lo que figure en la receta pertinente.

CAPITULO VII

Mejoras sociales

Art. 27. *Situaciones de I. L. T.* — En los supuestos de I. L. T., debidamente acreditados por los servicios médicos correspondientes, las empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100 por 100 de las cantidades establecidas en los anexos correspondientes, a partir del día 21 del inicio de la situación de I. L. T., sin que en ningún supuesto pueda exceder de esta cantidad, estableciéndose como tope máximo para el complemento aquí fijado el de doce meses.

Art. 28. *Útiles y herramientas*. — Las empresas estarán obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Art. 29. *Ropa de trabajo*. — Las empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo, que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, fijándose la duración de las mismas de común acuerdo entre el Empresario y los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso, siendo quien resuelva, en el supuesto de desacuerdo, la Comisión de Titulación prevista en el artículo 13 de este mismo texto.

Las empresas no vendrán obligadas a entregar ropa de trabajo a los trabajadores eventuales, temporeros o interinos con contratos iguales o inferiores a cuatro meses, no pudiendo exigir, en este caso, que el trabajador lleve otra ropa que no sea chaquetilla blanca y pantalón negro.

Se prohíbe expresamente en el pacto que a lo que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se prolongue la duración de las prendas a cambio de una compensación económica.

Al personal que, por sus servicios, tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia empresa.

Art. 30. *Seguro de accidentes de trabajo*. — Se crea un seguro que cubra el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo, concediendo a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas, y al inválido permanente absoluto de 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada para los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de marzo de 1982, plazo necesario que se estima por la parte empresarial para cubrir con la Entidad Aseguradora correspondiente el riesgo asumido.

Art. 31. *Jubilación a los 64 años de edad*. — Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad, con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

COMISION PARITARIA

Art. 32. Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres miembros por parte de la representación social (dos en representación de CC. OO. y uno por U. S. O.) y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares y Similares.

La citada Comisión, se reunirá previa propuesta de cualquiera de las dos partes.

Para la validez de sus acuerdos será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la asistencia de al menos, dos Vocales por cada representación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

Segunda. — El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de Empresarios y Trabajadores integrantes de la Comisión Deliberadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Palencia 8 de marzo de 1982.—Firmas (ilegibles).

ESTRELLAS

CATEGORIAS	5	4	3	2	1
Jefe Recepción	51.925	50.371	47.754	46.169	—
Jefe Sector	48.863	46.675	45.946	45.217	—
Recepcionista	46.711	45.669	43.583	42.540	—
Telefonista primera	41.912	40.870	39.828	39.828	39.178
Telefonista	40.454	39.411	38.369	38.369	37.719
Auxil. Administr. y recep.	40.454	39.411	38.369	38.369	37.719
Conserje de día	42.540	41.497	39.411	38.369	38.369
Conserje de noche	40.454	39.411	38.369	37.719	37.094
Mozo equipajes	40.454	39.411	38.369	37.719	37.094
Botones mayores 18 años	40.454	39.411	38.369	37.719	37.094
Jefe de cocina	60.227	58.851	57.475	56.098	—
2.º Jefe de cocina	53.923	52.594	51.154	49.841	—
Jefe de partida	52.227	51.100	49.974	48.833	—
Cocinero	51.135	50.007	48.881	47.360	46.628
Ayudante de cocina	45.669	43.583	41.497	39.411	38.369
Cafetero	45.669	43.583	41.497	39.411	—
Encargado economato y B.	47.754	45.669	43.583	41.497	—
Jefe comedor	51.225	49.841	47.754	45.669	—
2.º Jefe de comedor	49.841	47.754	45.669	44.626	—
Camarero	46.502	45.585	44.584	43.583	42.582
Ayudante camarero	39.769	39.577	38.139	38.139	37.524
Gobernanta	43.583	42.540	41.497	40.454	—
Camarrera de piso	40.405	37.926	37.284	36.635	36.523
Encargada de lencería	41.497	40.454	39.411	38.369	38.369
Planchadora y costurera	38.369	37.502	36.853	36.523	35.769
Lencera	38.369	37.502	36.853	36.523	35.769
Fregadora	38.369	37.502	36.853	36.523	35.769
Personal limpieza	38.369	37.502	36.853	36.523	35.769
Aprendices, pinches, botones 16 y 17 años	22.190	21.594	21.153	21.153	21.153
Oficial 1.ª oficinas varios	44.626	43.583	42.540	41.497	39.411
Oficial 2.ª oficinas varios	42.540	41.497	40.454	39.411	38.369
Oficial 3.ª oficinas varios	41.912	41.497	39.411	38.369	38.369
Ayudante conserje día mayor 21 años	37.616	35.906	34.196	33.170	33.170
Ayudante conserje día mayor 18 a 20 años	36.014	34.377	32.740	31.758	31.758
Ayudante conserje noche mayor 21 años	36.470	34.813	33.155	32.492	32.005
Ayudante conserje noche mayor 18 a 20 años	35.440	33.830	32.219	31.575	31.101
Ayd. Recep. mayor 21 años	42.206	40.287	38.369	38.369	37.719
Ayd. Recep. mayor 18 a 20 años	38.308	36.567	34.826	34.826	34.176
Bodeguero	41.891	39.988	38.083	36.179	—
Ayudante bodeguero	34.412	32.848	31.284	29.720	—
Pinches 18 a 20 años	31.350	30.500	30.500	30.500	30.500
Pinches mayores 21 años	34.650	33.075	31.500	31.500	31.500
Gobernanta de segunda	41.994	40.233	39.990	38.544	—

ESTRELLAS

CATEGORIAS	3	2	1
Jefe Recepción	45.669	44.626	44.626
Jefe Sector	45.215	44.487	44.487
Recepcionista	42.540	41.497	41.497
Telefonista 1.ª	39.827	39.827	38.915
Telefonista	38.369	38.049	37.614
Aux. Admito. y Recep.	38.369	38.369	38.369
Conserje de día	38.369	38.039	37.606
Conserje de noche	37.719	37.069	36.853
Mozo equipajes	37.719	37.069	36.853
Botones mayores 18 años	37.719	37.069	36.853
Jefe de cocina	56.098	54.719	—
2.º Jefe de cocina	49.841	48.463	—
Jefe de partida	48.833	47.707	—
Cocinero	47.754	46.628	45.669
Ayudante de cocina	39.411	38.369	38.369
Cafetero	39.411	38.369	38.369
Encargado Economato y B.	41.497	39.411	—
Jefe de comedor	45.669	44.626	—
2.º Jefe de comedor	44.626	43.583	—
Camarero	43.583	42.582	41.497
Ayudante camarero	38.369	37.524	37.524
Gobernanta	40.455	39.411	—
Camarrera de piso	36.637	36.523	36.523
Encargada lencería	38.370	38.370	—
Planchadora y costurera	36.637	35.769	35.769
Costurera	36.637	35.769	35.769
Lencera	36.637	35.769	35.769
Fregadora	36.637	35.769	35.769
Personal limpieza	36.637	35.769	35.769
Aprendices, pinches, botones 16 - 17 años	21.153	21.153	21.153
Oficial 1.ª oficinas varios	41.497	40.454	39.411
Oficial 2.ª oficinas varios	39.411	38.369	38.369
Oficial 3.ª oficinas varios	38.369	38.369	38.369
Ayudante conserje de día mayor de 21 años	34.196	33.896	33.502
Ayudante conserje de día de 18 a 20 años	32.740	31.758	31.364
Ayudante conserje de noche mayor de 21 años	32.492	32.005	31.518
Ayudante conserje de noche de 18 a 20 años	31.575	31.101	30.627
Ayudante de recepción mayor de 21 años	38.369	38.369	38.369
Ayudante de recepción de 17 a 20 años	34.826	34.826	34.826
Bodeguero	36.179	34.282	34.282
Ayudante de bodeguero	29.720	29.720	29.720
Pinches de 18 a 20 años	30.500	30.500	30.500
Pinches mayores de 21 años	31.500	31.500	31.500
Gobernanta de 2.ª	40.233	39.990	38.544

7.—DISCOTECAS, SALAS FIESTA, SALAS BAILE

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Encargado	53.324	52.104	50.884	49.624
Camarero	47.354	46.303	45.252	44.202
Ayudante camarero	41.163	40.287	39.411	38.534
Barman	47.354	46.303	45.252	44.202
Ayudante barman	41.163	40.287	39.411	38.534
Taquillero	41.163	40.287	39.411	38.534
Portero	41.497	39.411	38.369	38.369
Aprendices, pinches 16 - 17	23.200	22.713	22.375	21.737
Disk-Jok	47.354	46.303	45.252	44.202
Limpiadora fregadora	38.369	37.502	36.853	36.523

8.—TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS

CATEGORIAS	Unica
Encargado	43.583
Dependiente	39.411
Ayudante	37.524
Aprendices, pinches 16 - 17	21.153
Limpiadora	35.769

9.—CASINOS

CATEGORIAS	3. ^a	2. ^a	2. ^a
Conserje de día	39.411	38.369	38.369
Conserje de noche	38.369	37.719	37.069
Botones mayores 18 años	38.369	37.719	37.069
Sra. limpieza	36.853	36.523	35.769
Telefonista	38.369	38.369	37.719
Aux. Administr. y Recep.	38.369	38.369	37.719
Camarero	44.584	43.583	42.582
Ordenanza día	38.369	37.719	37.042
Ordenanza noche	38.369	37.719	37.042
Portero	38.369	37.719	37.042
Encargado	45.946	45.217	43.583

10.—BILLARES

Equiparados a Hoteles de 3-2-1 estrellas
La categoría vendrá dada por la Delegación de Trabajo.

Firmas (ilegibles).

1013

3.—RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS.

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de cocina	60.227	58.851	57.475	56.098	42.879
Cocinero	51.135	50.007	48.881	47.770	38.530
Ayudante cocina	42.039	41.163	40.287	39.411	42.582
Camarero	46.586	45.585	44.584	43.583	37.524
Ayudante camarero	39.765	38.889	38.369	38.139	35.769
Fregadora	38.369	37.502	36.853	36.523	35.769
Lavandera	38.369	37.502	36.853	36.523	21.153
Limpiadora	38.369	37.502	36.853	36.523	21.153
Aprendices, pinches 16, 17 años	22.191	21.594	21.153	21.153	21.153

4.—CAFETERIAS

CATEGORIAS	Especial	1. ^a	2. ^a
Encargado	50.884	49.841	47.995
Dependiente	46.586	45.585	44.584
Ayudante	39.765	39.058	38.139
Camarero	46.586	45.585	44.584
Cocinero	51.135	50.007	48.881
Fregadora	39.098	37.502	36.853
Limpiadora	38.369	37.502	36.853
Aprendices, pinches 16 - 17 años	22.191	21.594	21.153

5.—CAFES, CAFES-BARES, CERVECERIAS, CHOCOLATERIAS

CATEGORIAS	Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Encargado	50.884	49.841	47.995	47.754	46.711
Camarero	46.586	45.585	44.584	43.583	42.582
Ayudante camarero	39.765	39.080	38.369	38.369	37.524
Dependiente 1. ^a	46.522	45.585	44.584	43.583	42.582
Dependiente 2. ^a	39.765	39.058	38.369	38.369	37.524
Aprendices, pinches 16 - 17	22.191	21.594	21.153	21.153	21.153
Limpiadora	38.369	37.502	36.853	36.523	35.769
Fregadora	38.369	37.502	36.853	36.523	35.769

6.—CLUBS Y BARES AMERICANOS

CATEGORIAS	Lujo	1. ^a	2. ^a
Encargado	52.969	51.925	50.884
Barman	48.768	47.677	46.665
Ayudante barman	41.533	40.653	39.765
Camarero	48.768	47.677	46.665
Ayudante camarero	41.533	40.653	39.765
Portero	41.497	39.411	38.369
Aprendices, pinches 16 - 17	22.999	22.517	22.191
Limpiadora o fregadora	38.369	37.502	36.853

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas número 88/82, por estafa, se cita a Miguel Martín García, mayor de edad, hijo de Fernando y Celia, natural de Oviedo y vecino que fue de Pamplona (Navarra), hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibir declaración, en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Miguel Martín García, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1179

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Se convoca Concursillo para contratar por Concerto Directo con Empresarios del ramo, la ejecución de las siguientes obras en esta ciudad:

—Pavimentación de la Plaza del Puente. Precio a la baja 1.616.500 ptas. Plazo de ejecución, dos meses.

—Urbanización de la calle Alonso Fernández del Pulgar. Precio a la baja 4.079.423 pesetas. Plazo de ejecución, tres meses.

—Pavimentación de la calle Los Pastores (Segunda Fase) y calle Marqués de Santillana. Precio a la baja pesetas 3.172.000. Plazo de ejecución, tres meses.

—Construcción de Jardineras en la Mediana de la Avda. Modesto Lafuente. Precio a la baja 5.647.230 pesetas. Plazo de ejecución, tres meses.

—Alumbrado Público en el Camino de Collantes. Precio a la baja 2.803.929 pesetas. Plazo de ejecución tres meses.

—Distribución de agua y saneamiento de la Plaza del Puente. Precio a la baja 1.018.700 pesetas. Plazo de ejecución dos meses.

—Distribución de agua y saneamiento en las calles Los Pastores y Marqués de Santillana. Precio a la baja pesetas 2.202.100. Plazo de ejecución, dos meses.

Los interesados podrán presentar la documentación y las proposiciones en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, encontrándose los Pliegos de Condiciones y demás documentos en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Sección primera).

Palencia 30 de marzo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1166

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Los expedientes de Contribuciones Especiales correspondientes a las obras de Urbanización de la calle Alonso Fernández del Pulgar, Pavimentación y acerado de la calle Los Pastores, segunda Fase y Marqués de Santillana, Agua y Saneamiento de la calle Los Pastores, segunda Fase y Marqués de Santillana, Alumbrado del Camino de Collantes y Urbanización del primer tramo de la Arteria A-1 (entre Plaza de León y Batán de San Sebastián), aprobados por la Comisión Municipal Permanente, con base a los acuerdos de imposición adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, se exponen al público por término de quince días en las Oficinas de la Sección de Rentas y Exacciones, a los efectos oportunos.

Palencia 1 de abril de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1167

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 1 de marzo de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	395.766
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	751.750
3. Intereses	50.000
4. Transferencias corrientes	210.601
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	541.849
7. Transferencias de capital	20.010
9. Variación de pasivos financieros	31.024
TOTAL	2.001.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	416.480
2. Impuestos indirectos ...	128.900
3. Tasas y otros ingresos ...	222.672
4. Transferencias corrientes	775.848
5. Ingresos patrimoniales ...	457.100
TOTAL	2.001.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13.2 del Real Decreto - Ley 3/1981 de 16 de enero.

Autillo de Campos 1 de abril de 1982. —El Alcalde, A. Vargas.

1174

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el art. 13 en relación con el art. 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

Boadilla del Camino 30 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1138

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla de Rioseco 29 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1140

CARRION DE LOS CONDES

ANUNCIO

RESOLUCION de la Alcaldía Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Carrion de los Condes (Palencia), para cubrir en propiedad una plaza de Vigilante, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, por la que se publica la composición del Tribunal y la lista definitiva.

En relación con la convocatoria publicada literalmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2, de fecha 4 de enero del año en curso, se fija el Tribunal Calificador que queda constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Francisco Molina Salas, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y en su representación don Luis Muñoz Hierro, primer Teniente de Alcalde.

VOCALES:

Don Jaime Neira Rodríguez, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente don Antonio Rodríguez Talavera.

Don Vivencio del Río del Río, en representación del Profesorado Oficial. Suplente don Antonio Martín Matía.

Don Humberto Fernández Villa, como Vocal Técnico de la Jefatura Pro-

vincial de Tráfico. Suplente, don Jesús Diezhandino Nieto.

Don Teófilo del Olmo Farrán, Secretario en funciones del Ilmo. Ayuntamiento o quien legalmente ostente la titularidad de la Secretaría.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL:

Don Carlos Sebastián Bregón, funcionario de Administración General del propio Ayuntamiento.

Asimismo, transcurrido el plazo que establece el artículo 121 de la Ley de 17 de julio de 1958 y el artículo 5.2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos a dicha oposición.

Carrión de los Condes 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

1144

CASTIL DE VELA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 4 de marzo de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	661.292
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	430.058
4. Transferencias corrientes	84.664
TOTAL	1.176.014

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	357.000
2. Impuestos indirectos	107.311
3. Tasas y otros ingresos... ..	163.700
4. Transferencias corrientes	486.003
5. Ingresos patrimoniales	62.000
TOTAL	1.176.014

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13.2 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero.

Castil de Vela 30 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1152

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrillo de Don Juan 30 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1143

CASTROMOCHO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castromocho 31 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1163

GRIJOTA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 2 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	3.010.400
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.850.600
3. Intereses	156.000
7. Transferencias de capital	523.000
9. Variación de pasivos financieros	760.000
TOTAL	7.300.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.697.000
2. Impuestos indirectos	417.000
3. Tasas y otros ingresos... ..	2.462.719
4. Transferencias corrientes	2.500.281
5. Ingresos patrimoniales	223.000
TOTAL	7.300.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grijota 1 de abril de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1173

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario de 1982, de conformidad con el artículo 13 en relación con el artículo 15 del Real Decreto 3/81, de 16 de enero, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimdn Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Marcilla de Campos 31 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1136

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente que se tramita con el número uno, sobre modificación

de créditos del Presupuesto ordinario de 1982, por superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto - ley 3/1981, de 16 de enero, en relación con el número 2 del artículo 15 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto - ley antes citado, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Marcilla de Campos 1 de abril de 1982 — El Alcalde (ilegible).

1169

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta arriendo de los pastos del monte de Villajimena, número C, perteneciente a este Municipio.

Duración del contrato. — El aprovechamiento tendrá una duración de seis años, comenzando el día uno de enero de mil novecientos ochenta y dos y terminando el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación BASE es de 35.000,00 pesetas anuales y el INDICE de 75.000,00 pesetas anuales.

Forma de pago. — El pago del aprovechamiento de los pastos objeto de esta subasta - arriendo se hará efectiva por el adjudicatario en el mes de septiembre de cada año, comenzando en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos la primera y las sucesivas en dicho mes de cada año.

Garantías. — La garantía provisional para tomar parte en esta subasta-arriendo es de 21.000,00 pesetas y la definitiva el diez por ciento del importe de la adjudicación de los seis años.

Condiciones. — El Pliego de Condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta-arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas y días hábiles de oficina.

Proposiciones. — Las proposiciones, con arreglo al modelo que al final se inserta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con una póliza del Estado de veinticinco ptas. y otra de la Mutualidad de quince ptas., a la que acompañará el resguardo de haber constituido la garantía provisional y la declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las catorce horas del siguiente día de haber transcurrido veinte hábiles desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, provisto del Documento Nacional de Identidad número, enterado del Pliego de Condiciones para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de Villajimena, término de Monzón de Campos, durante seis años, que comienzan el uno de enero de mil novecientos ochenta y dos y termina el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, acepta todas las condiciones del mismo y ofrece la renta anual de pesetas (en letra), por cada uno de los seis años.

..... a de de 1982.

Fecha y firma.

Monzón de Campos 16 de marzo de 1982. — El Alcalde, Santos López.

948

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 3 de abril de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	440.846
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	380.254
4. Transferencias corrientes	40.200

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	8.700
TOTAL	870.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	182.400
2. Impuestos indirectos	39.113
3. Tasas y otros ingresos	47.517
4. Transferencias corrientes	360.110
5. Ingresos patrimoniales ..	240.860
TOTAL	870.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Nogal de las Huertas 3 de abril de 1982. — El Alcalde, C. Mayordomo.

1168

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 12 de enero de 1982, adoptó el acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de las calles Angel de Torres y Surtidor, de este casco urbano, por un importe de cuatrocientas veintiséis mil ochocientas veinticinco ptas. (426.825), en el que asimismo se establecen los módulos y bases del reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3.250/76.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, dicho acuerdo

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Osorno la Mayor 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

1148

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1982, se acordó la creación de una nueva licencia de auto-turismo, clase B), para su posterior adjudicación en la forma que sea reglamentaria.

De conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se da audiencia, por plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de consumidores y usuarios mediante la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, durante cuyo plazo pueden examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, el oportuno expediente y alegar lo que estimen procedente a la defensa de sus derechos.

Paredes de Nava 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Celestino Villagrà Herrezuelo.

1137

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 31 de marzo de 1982, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	563.078
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	820.900
4. Transferencias corrientes	75.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	360.160
TOTAL	1.819.138

INGRESOS

1. Impuestos directos	205.000
2. Impuestos indirectos	102.000
3. Tasas y otros ingresos	11.300
4. Transferencias corrientes	1.059.838
5. Ingresos patrimoniales	441.000
TOTAL	1.819.138

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Poza de la Vega 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Eleuterio Martín.

1153

SALDAÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre publicidad.

Tasa sobre desagües a la vía pública. Idem sobre tránsito de animales.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal.

Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares y reserva de la vía pública.

Idem sobre goterales.

Idem sobre canalones.

Canon de parcelas.

Tributo no fiscal sobre tenencia de perros.

Saldaña 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Pedro-Carlos García Fernández.

1165

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cristóbal de Boedo 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Basilio Manzanal.

1145

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cruz de Boedo 31 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1150

VILLALOBON

EDICTO

Don Santiago Amor Diego, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, vecino de Palencia, con domicilio en la calle Diego Lainez, número 7, solicita licencia municipal para

el ejercicio de la actividad de "Taller de Forja", en un edificio sito en este término municipal, al pago carretera Santander, Km. 12.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 12 de marzo de 1982. — El Alcalde, Luis González Aragón. 1020

VILLAMERIEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villameriel 31 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1146

VILLAMORONTA

EDICTO

Aprobado el Presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1982, en sesión plenaria celebrada el pasado día 27 de febrero de 1982, y expuesto al público el mentado acuerdo mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante quince días, no se han producido reclamación alguna, quedando, por tanto, fijado dicho Presupuesto, resumido a nivel de Capítulos en las cuantías siguientes:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.386.414
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.442.462
4. Transferencias corrientes	319.752

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	4.500.000
7. Transferencias de capital	100
TOTAL	7.648.728

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	189.976
2. Impuestos indirectos	135.000
3. Tasas y otros ingresos ...	1.348.850
4. Transferencias corrientes	1.182.802
5. Ingresos patrimoniales ..	742.100

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales	1.400.000
7. Transferencias de capital	2.650.000
TOTAL	7.648.728

Lo que se hace público a los efectos del artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Villamoronta 31 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1151

VILLAPROVEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaprovedo 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Antonio García. 1147

VILLAUMBRALES

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, los proyectos técnicos redactados por el Gabinete Técnico de la Excm. Diputación, para las obras números 192-9/81 y 152/1982, incluidas en Planes Provinciales, denominadas "Pavimentación en Villaumbrales" y que comprenden parte de la calle Puente, Mayor y San Juan, se anuncia su exposición al público por tiempo de un mes, durante cuyo plazo, podrán ser examinados en Secretaría y formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaumbrales 31 de marzo de 1982. — El Alcalde, Germán Cortés. 1141

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 28 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	263.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	2.125.000
4. Transferencias corrientes	112.000
TOTAL	2.500.000

INGRESOS

2. Impuestos indirectos	256.850
3. Tasas y otros ingresos	893.150
5. Ingresos patrimoniales	770.000
7. Transferencias de capital	580.000
TOTAL	2.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascón de la Nava 28 de marzo de 1982. — El Presidente (ilegible). 1155

JUNTA VECINAL DE VILLOTILLA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal, se anuncia subasta pública para la venta de 250 árboles de chopo, maderables, de la propiedad de la misma, sitos al pago de Las Poblaciones.

Precio de licitación. — Doscientas cincuenta mil pesetas al alza.

Garantía. — La provisional 5.000 pesetas, la definitiva el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones. — De manifiesto en esta Junta vecinal, en días y horas de oficina. También en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaturde, capitalidad del municipio.

Proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Villaturde, Villaturde, hasta las trece horas del primer martes o sábado hábil siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos. — A las trece horas del día siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, ante el señor Presidente o Vocal en quien delegue.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con D. N. I. número ..., provisto de carnet de responsabilidad de empresa, en nombre propio (o en representación de ...), conoce el Pliego de Condiciones que rige para la subasta de 250 árboles de chopo de la Junta vecinal de Villotilla, los que acepta, ofreciendo la cantidad de ... (primero en número y después en letra).

Se acompaña declaración jurada y resguardo de fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador).

Villotilla 24 de marzo de 1982. — El Presidente, Pedro León. 1083

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Belmonte de Campos	1171
Boadilla de Rioseco	1140
Castrillo de Villavega	1164
Cervera de Pisuerga	1135
Loma de Ucieza	1142
Olea de Boedo	1156
Renedo de la Vega	1172
Támara de Campos	1139
Villaumbrales	1154